

AJUNTAMENT  
D'EL PERELLÓ

Publicación: BOP nº 311 de 31/12/2008

## **TASA POR LA UTILIZACIÓN DEL ESCUDO DE ESTA ENTIDAD LOCAL EN PLACAS, PATENTES Y OTROS DISTINTIVOS ANÁLOGOS.**

Fundamento y régimen.

### **Artículo 1.**

Esta Entidad Local conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4,b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por la utilización en placas, patentes y otros distintivos análogos, del escudo de la entidad local, que se regulará por la presente ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del citado texto refundido.

Hecho imponible.

### **Artículo 2.**

Constituye el hecho imponible de este tributo la autorización para usar el escudo de la entidad local en placas, patentes u otros distintivos análogos.

Devengo.

### **Artículo 3.**

La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio, previa la solicitud de autorización de placas con el escudo de la entidad local en los elementos indicados en el artículo anterior.

Sujetos pasivos.

### **Artículo 4.**

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, solicitantes de la autorización que requiere el uso de las placas, patentes, etc. con escudo de la entidad.

Responsables.

### **Artículo 5.**

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Base imponible y liquidable.

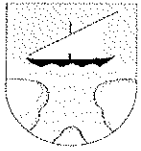
### **Artículo 6.**

La base imponible quedará constituida por la cantidad de elementos indicados en el Artículo 2 respecto de los cuales soliciten autorización con relación a la cual se girará la cuota tributaria.

Cuota tributaria.

### **Artículo 7.**

La cuota de la tasa por concesión de placas, patentes u otros distintivos que impongan o autoricen las ordenanzas municipales será el siguiente:



AJUNTAMENT  
D'EL PERELLÓ

- 1.- Por cada placa numérica de vado.....15,00 €
- 2.- Por cada placa no incluida en apartados anteriores.....19,00 €
- 3.- Por cada pizona.....93,00 €
- 4.- Por cada placa por concesión de licencia urbanística.....11,00 €
- 5.- Placa discapacitado.....32,00 €

Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.

#### **Artículo 8.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengan previstos en normas con rango de ley.

Normas de gestión.

#### **Artículo 9.**

1.- El pago de esta tasa se realizará cuando se notifique la concesión de la autorización que requiera el uso de las placas, patentes, etc., con el escudo de la entidad local de El Perelló.

2.- La placa deberá colocarse en lugar visible desde la vía pública, y en el emplazamiento para el que se haya autorizado.

3.- Los contribuyentes que no respeten lo regulado en el punto 2, se considera que incurren en una infracción tributaria simple.

Infracciones y sanciones tributarias.

#### **Artículo 10.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

#### **Disposición final.**

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial" de la provincia de Valencia entrará en vigor, con efecto de 1 de enero de 2009, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.